

**Expte. 0504/L/08**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º: MODIFÍQUESE el artículo 195 de la Ley N° 8102, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 195: TÉRMINO DE LOS MANDATOS**

Los miembros de la comisión durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un nuevo período consecutivo de cuatro (4) años. El Presidente que haya sido reelecto deberá dejar pasar al menos un período de cuatro (4) años, para poder volver a presentarse en dicho cargo. Los restantes miembros al igual que el Presidente, si han cumplido dos mandatos consecutivos, deberán dejar pasar al menos un período de cuatro (4) años para repetir los mismos, pero el Secretario y/o el Tesorero podrán presentarse para Presidente Comunal. De no resultar electos no podrán asumir como Secretario, ni como Tesorero de la comisión, de acuerdo a lo establecido ut-supra.

**Artículo 2º: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.**

**Fdo.: José Maiocco**

**FUNDAMENTOS**

Los municipios y comunas de la Provincia se rigen a partir de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8102, que en su artículo N° 195 funda el término de los mandatos: "Los miembros de la comisión durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos"; el artículo no fija norma alguna sobre la continuidad indefinida de períodos. Es por eso que consideramos que los Intendentes y los Presidentes de Comunas tienen que ajustarse a una legislación de iguales características, estableciendo que los Presidentes Comunales pueden ser reelectos una vez y luego para presentarse nuevamente deberán dejar pasar al menos un período completo de cuatro (4) años.

Además creemos que los restantes miembros de la Comisión Comunal que hayan cumplido dos mandatos consecutivos pueden presentarse en el período siguiente para el cargo de Presidente, no pudiendo repetir sus cargos por más de dos mandatos consecutivos, y al igual que el Presidente deberán dejar pasar al menos un período de cuatro (4) años para repetir los mismos.

Finalmente, el Secretario o el Tesorero pueden presentarse para ser electos Presidentes Comunales y en caso de no ganar no podrán repetir en sus cargos tal lo manifestado anteriormente.

Por todas las razones expuestas es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

**Fdo.: José Maiocco**